



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, veinticinco (25) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

Clase de Proceso : PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante : MANUEL ALBERTO SALEME CAMACHO  
Demandado : SARA DE LAS MERCEDES SALEME CAMACHO  
Radicado : 851623184001-**2022-00038**-00

Una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que este estrado judicial carece de competencia, esto por factor territorial, y es que la persona demandada SARA DE LAS MERCEDES SALEME CAMACHO tiene su dirección de notificación y domicilio en la Ciudad de Bogotá<sup>1</sup>. Por lo que, a la luz de las disposiciones procesales, en especial en el No. 1 del artículo 28 del CGP, que establece:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Así las cosas, es claro que el competente en este caso es el Juez de Familia del lugar de domicilio de la demandada SARA DE LAS MERCEDES SALEME CAMACHO, que, de acuerdo con las averiguaciones realizadas por este Despacho judicial, son los Jueces de Familia del Circuito Judicial de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

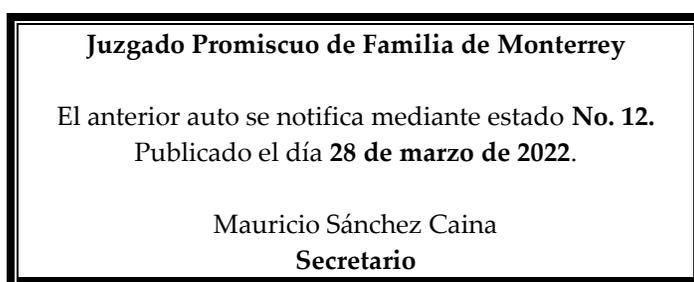
**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Página No. 9 del Drive que contiene la demanda.

1. **Declarar** la falta de competencia territorial de este Despacho judicial para avocar conocimiento del trámite judicial de petición de herencia iniciado por el señor MANUEL ALBERTO SALEME CAMACHO.
2. En consecuencia, remitir de manera inmediata el expediente digital a la oficina de reparto o centro de servicios de los Juzgados de Familia del Circuito Judicial de Bogotá para su reparto.
3. Comuníquese esta decisión al apoderado judicial del demandante.
4. Dejar las constancias de rigor.

/M.S.K.



### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Alexander Ramos Parada**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo De Familia**  
**Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2415b813bd499baf4e5c2f9a9a0771b56eed7fc56096ed97d99e89fe2604634c**

Documento generado en 25/03/2022 03:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**